

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 31 de agosto del año 2007, los miembros del Consejo Estatal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No.1300, esquina Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del año 2007.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, con motivo del Gasto Ordinario de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia y Nueva Alianza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, con motivo de los Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Conciencia Popular, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al proceso electoral 2005-2006.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 217, en relación con los artículos 50 QUATER y 50 QUINCUE fracción V de la Ley Electoral del Estado, con motivo del Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales Alternativa Potosina, Tamohi Tenek, Encuentros por San Luis, Potosinos en Lucha, Frente Cívico Potosino, Vía Alterna, Suma Ciudadana y Participación Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.
6. Asuntos Generales.

Una vez que el Secretario de Actas pasó lista de asistencia y declaró la existencia de quórum, se procedió al desahogo del Orden del Día y se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

32/08/2007. En lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, se aprueba por unanimidad el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del año 2007.

33/08/2007. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, respecto del Gasto Ordinario ejercido por los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Acción Nacional* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente

y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además de lo anterior, se condena al partido político al pago de la suma resultante de la actualización de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, más la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde que este Pleno aprobó el Informe de Gasto Ordinario del ejercicio fiscal 2006, el día 03 de abril del año en curso, hasta el momento en el que el partido en mención reembolsó a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma total que deriva de la operación siguiente:

Cantidad antes de actualización	\$ 19,054.60
	+
Actualizaciones más recargos	\$ 656.74
Suma total	\$ 19,711.34
Menos el reembolso efectuado	\$ 19,054.60
Suma a pagar	\$ 656.74

Por lo que el partido político deberá cubrir la cantidad de \$656.74 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 MN), una vez que la presente resolución cause estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

34/08/2007. En lo correspondiente al punto número 3 del Orden del Día, respecto del Gasto Ordinario ejercido por los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Revolucionario Institucional* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además de lo anterior, se condena al partido político al pago de la suma resultante de la actualización de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, más la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde que este Pleno aprobó el Informe de Gasto Ordinario del ejercicio fiscal 2006, el día 03 de abril del año en curso, hasta el momento en el que el partido en mención reembolsó a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma total que deriva de la operación siguiente:

Cantidad antes de actualización	\$ 11,298.48
	+
Actualizaciones más recargos	\$ 389.42
Suma total	\$ 11,687.90
Menos el reembolso efectuado	\$ 11,298.48
Suma a pagar	\$ 389.42

Por lo que el partido político deberá cubrir la cantidad de \$389.42 (Trescientos ochenta y nueve pesos 42/100 MN), una vez que la presente resolución cause estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

35/08/2007. Por lo que toca punto número 3 del Orden del Día, respecto del Gasto Ordinario ejercido por los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Nueva Alianza* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

36/08/2007. En lo relativo al propio punto número 3 del Orden del Día, respecto del Gasto Ordinario ejercido por los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio del cual se aplica al *Partido Convergencia* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

37/08/2007. En relación al punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Acción Nacional* una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$5,807.20 (Cinco mil ochocientos siete pesos 20/100 MN), equivalente a 122 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, el que actualmente es de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 MN) de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2007), la cual deberá ser cubierta por el partido político una vez que cause estado la presente resolución.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

38/08/2007. En el propio punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Revolucionario Institucional* sanciones consistentes en: Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; una multa por la cantidad de \$2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, el que actualmente es de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 MN) de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2007), y la reducción del 30 por ciento de la ministración mensual que recibe el infractor por concepto de gasto ordinario, por un período de 90 días. El pago de la multa y la reducción de las ministraciones se efectuarán a partir del momento en el que cause estado la presente resolución.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

39/08/2007. Por lo que toca al mismo punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al

Partido de la Revolución Democrática sanciones consistentes en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y una multa por la cantidad de \$3,808.00 (Tres mil ochocientos ocho pesos 00/100 MN), equivalente a 80 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, el que actualmente es de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 MN) de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2007), la cual deberá ser cubierta por el partido político una vez que cause estado la presente resolución.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

40/08/2007. En lo relativo al propio punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido del Trabajo* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

41/08/2007. En relación al punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Conciencia Popular* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

42/08/2007. En lo correspondiente al mismo punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Convergencia* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

43/08/2007. En el punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica al *Partido Nueva Alianza* una sanción consistente en una Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

44/08/2007. Por lo que toca al propio punto número 4 del Orden del Día, respecto de los Gastos de Campaña ejercidos por los Partidos Políticos en el proceso electoral 2005-2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio del cual se aplica al *Partido Alternativa Socialdemócrata*, antes Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina,

una sanción consistente en una Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

45/08/2007. En relación con el punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Alternativa Potosina* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además, se ordena a la agrupación política proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN), apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral procederá a retener dicha cantidad de su ministración mensual, con el fin de aplicarla al reembolso. Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

46/08/2007. En lo que toca al mismo punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Tamohi Tenek* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además, se ordena a la agrupación política proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$12,692.00 (Doce mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 MN), apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral procederá a retener dicha cantidad de su ministración mensual, con el fin de aplicarla al reembolso. Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en

curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

47/08/2007. En lo relativo al propio punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Encuentros por San Luis* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además, se ordena a la agrupación política proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 MN), apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral procederá a retener dicha cantidad de su ministración mensual, con el fin de aplicarla al reembolso. Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

48/08/2007. En el punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Potosinos en Lucha* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además, se ordena a la agrupación política proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$16,150.00 (Dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral procederá a retener dicha cantidad de su ministración mensual, con el fin de aplicarla al reembolso. Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de

la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

49/08/2007. En relación con el propio punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Frente Cívico Potosino* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además, se ordena a la agrupación política proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$29,787.19 (Veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 19/100 MN), apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral procederá a retener dicha cantidad de su ministración mensual, con el fin de aplicarla al reembolso. Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

50/08/2007. En lo relativo al mismo punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Participación Ciudadana* una sanción consistente en la CANCELACIÓN DEL REGISTRO en los términos que quedaron apuntados en la parte considerativa de la resolución. Así mismo se ordena a la agrupación proceda a reembolsar la cantidad no comprobada de \$72,727.21 (Setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 21/100 MN). Asimismo, se le condena a pagar el monto que resulte de la aplicación de los recargos que deriven de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa que será aplicada a la cantidad actualizada desde el momento en el que este Pleno aprobó el Informe referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2006, el día 28 de junio del año en

curso, hasta el momento en el que la agrupación política en mención reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada; suma que deberá de ser determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral una vez que la agrupación política reembolse la cantidad no comprobada.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

51/08/2007. En el mismo propio punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Vía Alternativa* una sanción consistente en Amonestación Pública, misma que una vez que cause estado la presente resolución, deberá desahogarse en la Sesión de Consejo Estatal Electoral correspondiente y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

52/08/2007. En lo correspondiente al punto número 5 del Orden del Día, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad la resolución por medio de la cual se aplica a la Agrupación Política Estatal denominada *Suma Ciudadana* sanción consistente en la CANCELACION DEL REGISTRO por haber incumplido en forma evidente con lo previsto en el numeral 50 QUATER fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado.

La resolución aprobada se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

53/08/2007. Respecto al punto número 6 relativo a los Asuntos Generales, y en atención a lo solicitado por los Partidos Conciencia Popular, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática y con la opinión que expone la Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos; el Pleno de este Organismo Electoral acuerda devolver a los Partidos de referencia, la documentación comprobatoria anexa a los informes del Gasto Ordinario del Ejercicio Fiscal 2006 y de los Gastos de Campaña del proceso electoral 2005-2006, quedando esos Institutos Políticos obligados a resguardar la documentación correspondiente para cualquier requerimiento que efectúe este Consejo Estatal Electoral, así como a las disposiciones de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

54/08/2007. Por lo que toca al mismo punto 6 de Asuntos Generales, en atención al escrito presentado por el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes en 29 de agosto del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda turnar copia del mismo a los integrantes del Pleno, así como a la Comisión de Análisis al Marco Jurídico y al Cuerpo Jurídico de este Organismo, a fin de que en su oportunidad propongan lo que legalmente estimen procedente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 21:11 horas del día 31 de agosto de 2007, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.